

INSPECCIÓN A LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria.

ALCANCE

- Normas fiscalizadas:
 - D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - D.S. N° 319, de 2001 Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de Alto riesgo para las especies hidrobiológicas.
 - D.S. N° 15, de 2011, Reglamento de Registro de Personas Acreditadas para Elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria y las Certificaciones Exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos.
 - Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Peces de Cultivo (PVA), Resolución Exenta N° 61/2003.
 - Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), Resolución Exenta N° 1577/2011 y sus modificaciones.
 - Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis, Resolución Exenta N° 3174/2012.
 - Programa Sanitario General de Manejo Sanitario de la Reproducción. Resolución Exenta N° 70/2003.
 - Programa Sanitario General de Registro de Datos y Entrega de Información de Laboratorios. Resolución Exenta N° 63
 - Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Moluscos (PVM), Resolución Exenta N° 1809/2003.
- Tipo de agente fiscalizado:
Laboratorios de Diagnóstico.
- Escala geográfica del procedimiento:
Nacional.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Laboratorio.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Estipula la metodología que se debe aplicar para realizar la inspección en Laboratorios de Diagnóstico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

El Departamento de Salud Animal de la oficina Regional/Provincial/Comunal deberá realizar una inspección a los laboratorios de diagnóstico, según la frecuencia indicada en el Plan Nacional de Fiscalización. La inspección deberá contemplar lo estipulado en el Manual de Procedimiento y Normas técnicas correspondientes (LABD-MP2; LABD-NT2; LABD-NT3) y se deberá aplicar la Pauta de Inspección mensual para laboratorios de diagnóstico de enfermedades de animales acuáticos.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Pauta de inspección mensual a laboratorios de diagnóstico.
- Manual de Procedimientos N° 2, Programa de Laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades de Animales Acuáticos (LABD-MP2).
- Norma Técnica N° 1. Procedimiento para el Muestreo de Peces para el Diagnóstico de Enfermedades (LABD-NT1).
- Norma Técnica N° 2. Pruebas Diagnósticas para enfermedades de los peces (LABD-NT2).
- Norma Técnica N° 3. Procedimientos para la Validación y Control de Calidad de los Métodos de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) utilizados para el Diagnóstico de Enfermedades Infecciosas en Animales Acuáticos (LABD-NT3).

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

FECHA DE VIGENCIA

Enero, 2015.

* * *